



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 72590 de 27.11.2012
R-494-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 161

Reclamo N° 177 de 31.07.2012,
Aduana Metropolitana.
DIN N° 2110111430-6 de 23.05.2012
Resolución de Primera Instancia N° 189
de 12.10.2012
Fecha de notificación 23.10.2012

Valparaíso, 08 FEB. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta y dos (32) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Devuélvase la suma de US\$ 4.658,21 por concepto del 6% derechos advalorem.

La restitución del monto correspondiente al IVA deberá ser solicitado al Servicio de Impuestos Internos.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)


Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

10.12.12

04.02.2013

R 494-12
Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 177 / 31.07.2012
Rol Digital N°1195

189

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a doce de octubre del año dos mil doce.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Luis Rodríguez V., en representación de los Sres. MINEPRO CHILE S.A., R.U.T. N° 95.616.000-6, mediante la cual solicita la aplicación de la Ley N° 20.269/2008, para las mercancías amparadas por Declaración de Ingreso N° 2110111430-6, de fecha 23.05.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el recurrente solicita la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país se clasifiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital Dcto. Hda. N° 55 D. O. 03.09.2007.
- 2.- Que consta, a fojas 1, que el Despachador declaró en la citada DIN cuatro unidades de bombas hidráulicas, volumétricas alternativas, Código N°4237902 y una unidad bomba volumétrica, Código N°4241016, clasificadas en la Partida 8413.5000 del Arancel aduanero, por un valor Cif de US\$ 77.636,85, amparadas por Facturas N°s. 239112, 239113 y 239114, de fecha 18.05.2012, emitidas por LeTourneau Technologies, Inc., de U.S.A., con 6% ad-valorem, por acogerse a régimen general;
- 3.- Que por Oficio Circular N° 332/09.10.2008, se instruyó que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

4.- Que, el recurrente señala que los bienes a importar consistentes en cinco unidades de bombas hidráulicas, cuya partida arancelaria fue solicitada a despacho, por el ítem 8413.5000, corresponden a Bienes de Capital, las que se encuentran beneficiadas por la Ley 20.269, encontrándose incluidas en el listado de Bienes de Capital, del D.H. N°55 del 03.09.2007, por tal razón, solicita la aplicación de la citada ley, que fija en 0% los derechos de aduanas que deben pagarse por mercancías provenientes del extranjero, al ser importadas al país, que califiquen como Bien de Capital, de conformidad a las disposiciones de la Ley 18.634, mediante única instancia por existir al respecto resoluciones dictadas por el señor Director Nacional de Aduanas;

5.- Que, el Fiscalizador señor Rodrigo Muñoz I., en su Informe señala que revisados los antecedentes aportados por el recurrente, considera que las mercancías amparadas por DIN N°2110111430-6 de 23.05.2012, son susceptibles de acogerse al beneficio establecido en la Ley N°20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de aduana que deben pagarse por las mercancías que se importan como bienes de capital de conformidad a las disposiciones de la Ley 18.634 y se encuentran en el listado de los Bienes de Capital del Decreto de Hacienda N°55 D.O. 2007, procediendo devolver la suma de US\$4.658,21, correspondiente al 6% derechos ad-valorem;

6.- Que, se adjuntan Declaraciones Juradas, emitidas por el señor Juan E. Rueda Ñúñez, R.U.T. N°7.747.927-9, Jefe de Comercio Exterior, de la empresa Minepro Chile S.A., las que indican que se están importando Bombas Hidráulicas, para cargador frontal, marca Letourneau, Códigos N°s. 4237902 y 4241016, además señala, que los bienes de capital tienen un proceso paulatino de desgaste o depreciación, y su vida útil es superior a tres años, y que participarán directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos;

7.- Que, los fallos citados por el recurrente, no corresponden a las mercancías en controversias, no siendo posible su fallo en Única Instancia;

8.- Que, revisados los antecedentes adjuntos al expediente, lo señalado por el recurrente y por el fiscalizador, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado, conforme a descripción técnica de las mercancías indicadas en Declaraciones Juradas, estas se encuentran incluidas en el listado de Bienes de Capital;

9.- Que, las mercancías señaladas en la DIN 2110111430-6/23.05.2012, de acuerdo a la Ley N° 20.269, se encuentran beneficiadas con un 0% de Ad-valorem, y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso, que corresponde a US\$ 4.658,21 al tipo de cambio de \$ 484,88 por US\$, ascienden a la suma de \$ 2.258.673.- a devolver a Sres. MINEPRO CHILE S.A.

10.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124°, de la Ordenanza de Aduanas, los Artículos 15° y 17° del DFL 329 de 1979, y el Oficio Circular N° 332, de fecha 09.10.2008, dicto la siguiente



RESOLUCION:

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- MODIFIQUESE el Aforo de la Declaración de Ingreso N°2110111430-6, de fecha 23.05.2012, suscrita por el Agente de Aduanas señor Luis Rodriguez V., en representación de los Sres. MINEPRO CHILE S.A.

3.- APLIQUESE las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.269 D.O. 27.06.2008, para ésta DIN, con un Advalorem de 0%, afecto a I.V.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduana, si no hubiere apelación.



Roberto Fernández Olivares
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaria

RFO / RLD

ROP 9910/2012

